



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 8/2022

NOSOTROS: **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, de _____ de
edad. Abogado y Notario, del domicilio de _____ Departamento de La
portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando
en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo
Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este
domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y
ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se
me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura,
Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y ocho, del Tomo
cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) La
Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado
en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós de
septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como
Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley
del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número
treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil
novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el
Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y, d) Certificación del
Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto
quince. VARIOS...Punto quince punto cinco de la Sesión número cuarenta y ocho-
dos mil veintiuno, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno,
en donde se acuerda la realización del presente acto, por una parte, que en
adelante se denominará "EL CONSEJO"; y por otra parte, el señor **RIGOBERTO
ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, de _____ de edad, Ingeniero
Químico, del domicilio de _____ Departamento de La
portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en carácter de
Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**SEGUROS E INVERSIONES,
SOCIEDAD ANONIMA**", que podrá abreviarse "**SEGUROS E INVERSIONES,
S.A. y S.I.,S.A.**" Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de Santa Tecla,
Departamento de la Libertad, según consta en fotocopia certificada ante notario
del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en
la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las ocho horas del día
cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la
licenciada _____ por el Licenciado **JOSÉ EDUARDO
MONTENEGRO PALOMO**, actuando en nombre y representación en su calidad
de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**SEGUROS E**

INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "**SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**". a mi favor, instrumento en el cual la Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, bajo el número VEINTE del Libro DOS MIL NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento veinte mil doscientos sesenta y dos- cero cero uno-cuatro, que en adelante se denominará "LA ASEGURADORA", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO, PARA LOS BIENES PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**", adjudicado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto quince. VARIOS... Punto quince punto cinco de la Sesión número cuarenta y ocho-dos mil veintiuno, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, dicho contrato se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** En virtud del presente contrato, LA ASEGURADORA se compromete a proporcionar a EL CONSEJO, un SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO, PARA LOS BIENES PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, el cual cubrirá todo aquel riesgo de pérdida o daños físicos directos que sufra toda propiedad del asegurado o de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, incluyendo los riesgos de huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares y conmoción civil más actos maliciosos o vandálicos, terremotos, temblor o erupción volcánica y huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, inundación fluvial, lacustre y marítima, así como terrorismo. El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica y en la póliza respectiva, por una suma asegurada total de **TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,076,346.35)**; Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual se considerará parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,800.28)**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, conocido como IVA, por lo que del pago se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago será cancelado al entrar en vigencia la póliza respectiva, y se realizará en un solo pago en abono a cuenta, la cual será designada por el ofertante, indicada en la Declaración Jurada del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo no mayor a sesenta días calendario, posteriores a la presentación de la factura en la Unidad Financiera Institucional. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** LA ASEGURADORA se obliga, a requerimiento de EL CONSEJO, a prestar el servicio del Seguro Todo Riesgo e Incendio, detallado en la cláusula primera, por el plazo de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno y finalizará a las

doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general correspondiente al ejercicio financiero dos mil veintidós. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, licenciado Encargado de Activo Fijo, o quien haga sus veces, conforme el artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.** LA ASEGURADORA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que le fueren aplicables a ésta; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales y municipales, así como de sus obligaciones de seguridad social, cuyos comprobantes se anexan a este contrato y que constituyen parte integrante del mismo. **SÉPTIMA. CESION.** Queda expresamente prohibido a LA ASEGURADORA traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA ASEGURADORA se obliga a presentar a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del contrato, debidamente firmado por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en los términos de referencia de conformidad con el artículo treinta y uno, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que La Aseguradora ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Consejo para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento debidamente comprobado del presente contrato, por parte de LA ASEGURADORA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, por parte de La Aseguradora, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DECIMA. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo serán

las que establezcan otras leyes vigentes. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA.** De común acuerdo entre ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, EL CONSEJO emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, la cual se relacionará en el instrumento correspondiente, firmado por ambas partes. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b); La póliza; c) La Oferta técnica-económica; d) Acuerdo de adjudicación; e) Documentos de petición del servicio; f) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL CONSEJO; g) Garantía; h) Resoluciones modificativas; y i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a las normas establecidas por el Derecho Común, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA ASEGURADORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONSEJO, las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL CONSEJO podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA ASEGURADORA, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 85 de la LACAP LA ASEGURADORA, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por EL CONSEJO; si procediera la aprobación, LA ASEGURADORA, deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de EL CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO y LA ASEGURADORA, será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente

acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** LA ASEGURADORA, para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes de la República. Asimismo, señala como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se somete. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho, San Salvador, y LA ASEGURADORA en Centro Financiero SISA, Edificio SISA en Carretera Panamericana Kilómetro diez y medio, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Licdo. Miguel Angel Calero Angel
Presidente
Consejo Nacional de la Judicatura

Apoderado General Administrativo
de Seguros e Inversiones, S.A.